



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1560

Directriz de auditoría
financiera

Hechos posteriores

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1560 “Hechos Posteriores”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1560 la cual corresponde al nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

| | |
|--|---|
| Contenido | |
| Fundamentos | 1 |
| Introducción a la NIA..... | 1 |
| Contenido de la Nota de Práctica | 2 |
| Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público | 2 |
| Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría | 3 |
| Hechos conocidos por el auditor después de la publicación de los estados financieros..... | 3 |

Fundamentos

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 560, “Hechos posteriores”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 560 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2009. Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

Introducción a la NIA

La NIA 560 establece las obligaciones del auditor en relación con hechos posteriores cuando audita estados financieros.

Los estados financieros pueden verse afectados por hechos que ocurren después de su fecha de aprobación. Muchos marcos de información financiera se refieren expresamente a dichos hechos¹ y distinguen normalmente dos tipos:

- a) Los hechos que aportan evidencia sobre condiciones existentes en la fecha de los estados financieros.
- b) Los hechos que aportan evidencia sobre condiciones surgidas después de la fecha de los estados financieros.

La NIA 700 explica que la fecha del informe de auditoría señala al lector que el auditor ha tenido en cuenta la incidencia de hechos y operaciones que han llegado a su conocimiento y que han sucedido hasta esa fecha.²

1 Por ejemplo, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10, Hechos posteriores a la fecha del balance aborda el tratamiento dado en los estados financieros a los hechos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre la fecha de los estados financieros (denominada fecha del balance en las NIC) y su fecha de aprobación.

2 NIA 700, Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros, párrafo A38.

Contenido de la Nota de Práctica

- P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:
- Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría.
 - Hechos conocidos por el auditor después de la fecha de los estados financieros.

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

- P2. La NIA 560 contiene disposiciones de aplicación y otras disposiciones explicativas con consideraciones específicas a las entidades del sector público en los párrafos A5, A14 y A17.
- P3. Las exigencias del sector público con respecto a hechos posteriores pueden ser diferentes en lo relativo a la fecha del informe del auditor y otras obligaciones según se establezca en la legislación pertinente. Los auditores del sector público tendrán que familiarizarse con la legislación aplicable sobre hechos posteriores.
- P4. Cuando el nombramiento de auditoría incluya objetivos sobre la regularidad de las operaciones, los auditores del sector público tendrán quizá que considerar hechos posteriores que aporten evidencia complementaria sobre la regularidad de las operaciones, como puede ser un proceso judicial.

Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría

P5. Además de las investigaciones concretas expuestas en el párrafo A9 de la NIA, los auditores del sector público pueden atender también a los hechos sobrevenidos que:

- a) Influyan en la capacidad de la entidad pública para cumplir los objetivos establecidos en su programa.
- b) Incidan en la presentación de cualquier información sobre la gestión en los estados financieros.

Hechos conocidos por el auditor después de la publicación de los estados financieros

P6. Por lo que se refiere a las medidas adoptadas por el auditor para advertir de la falta de garantías del informe de auditoría que se contemplan en los párrafos A16 y A18 de la NIA, los auditores del sector público pueden recabar asesoramiento jurídico y también sopesar la necesidad de informar al órgano competente.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.